



DECRETO 480
Publicado en el Diario oficial del Gobierno del Estado
el 29 de Diciembre de 2011

C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernadora del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55 fracciones II y XXV de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 14 fracciones VII y IX del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber.

Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 30 Fracción V de la Constitución Política; 18 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y 3 de la Ley del Diario Oficial del Gobierno, todas del Estado, emite Leyes de Ingresos de Diversos Municipios para el Ejercicio Fiscal 2012, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERA.- De la revisión y análisis de las iniciativas presentadas por las autoridades municipales, los integrantes de esta Comisión Permanente, apreciamos que los ayuntamientos de los Municipios antes señalados, en ejercicio de la potestad tributaria que les confiere la Ley, han presentado en tiempo y forma sus respectivas iniciativas de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2012, y dado el principio jurídico “nullumtributum sine lege”, que consiste en que toda contribución debe regularse mediante Ley de carácter formal y material, por tal motivo estas leyes tienen por objeto, establecer los ingresos que en concepto de contribuciones estiman percibir las haciendas municipales durante el mencionado ejercicio, y la cual servirá de sustento para el cálculo de las partidas que integrarán el Presupuesto de Egresos de cada Municipio.

SEGUNDA.- Analizando el fundamento constitucional de las leyes de ingresos, se aprecia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 establece la obligación que tienen todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los estados y de los municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De esta facultad constitucional, derivan principios que necesariamente debe observar el órgano de gobierno que se encargue de la elaboración de la mencionada ley fiscal; la



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

observancia de aquellos garantizará, tanto a la propia autoridad, en su función recaudadora, como al ciudadano, en su carácter de contribuyente, el contar con el instrumento normativo adecuado, que garantice la consecución del objetivo expresado por nuestra norma fundamental.

En ese mismo orden de ideas, no podemos soslayar que por mandato de nuestra máxima ley estatal, la determinación de los ingresos por parte de esta Soberanía, debe basarse en un principio de suficiencia hacendaria, en función de las necesidades a cubrir por cada Municipio, principio que se encuentra implícito en los artículos 3 fracción II y 30 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Consideramos importante señalar los antecedentes constitucionales de la autonomía financiera de los municipios, que garantiza a su vez, su autonomía política; situaciones que enmarcan y orientan el trabajo de este Congreso; y son:

Respecto a la Autonomía Financiera Municipal

“El Congreso Constituyente de 1917 debatió largamente sobre la forma de dar autonomía financiera al Municipio. Nunca dudaron los Constituyentes de Querétaro en que esa suficiencia financiera municipal era indispensable para tener un Municipio Libre, como fue la bandera de la Revolución.”

“Los debates giraron en torno a la forma de dar la autonomía. Desafortunadamente, ante la inminencia de un plazo perentorio, en forma precipitada, los constituyentes aprobaron un texto Constitucional, que entonces a nadie satisfizo plenamente, y que la experiencia ha confirmado en sus deficiencias, por el que se estableció que “los Municipios administrarán libremente su hacienda, la que se formará con las contribuciones que le señalen las Legislaturas de los Estados”.”

“La experiencia ha demostrado que no puede haber un municipio fuerte y libre si está sujeto a la buena o mala voluntad de la Legislatura Estatal.”

“A la autonomía política que debe tener el Municipio como un verdadero ente político debe corresponder una autonomía financiera. Ello no quiere decir que sea una autonomía absoluta, y que las finanzas municipales no deban coordinarse con las finanzas del Estado al que pertenezca. Entre los Municipios y su Estado, y entre todos éstos y la Nación existen vínculos de solidaridad. Las finanzas públicas de las tres



entidades deben desarrollarse en una forma armónica en recíproco respeto dentro de sus propios niveles. Además, debe existir el apoyo y la cooperación de los tres niveles de gobierno, sobre todo de los demás fuertes en beneficio del más débil, que es el nivel municipal de gobierno.”

Asimismo, es de resaltar la importancia que reviste la previsión de los ingresos, apegada lo más posible a la realidad municipal, que de no ser así, y por la estrecha relación que guarda con los egresos, que dicha instancia de gobierno proyecte erogar, se vería afectado el equilibrio financiero que la Hacienda Municipal requiere para la consecución de sus objetivos, y de este modo, cumplir con su función de proporcionar a la ciudadanía los servicios públicos que necesiten atender.

El concepto del Municipio, derivado de las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite dejar atrás históricos rezagos políticos, jurídicos y financieros por los que ha atravesado esta célula primigenia de la organización gubernamental republicana, por ello, con dicha reforma, se concibe como prioridad el fortalecimiento del desarrollo y la modificación de una estructura de poder municipal, con suficientes elementos para poder competir con las otras dos formas de organización del poder político; asimismo adquiere mayor autonomía para decidir su política financiera y hacendaria, ello contribuirá a su desarrollo paulatino y a su plena homologación con los gobiernos federal y estatal.

TERCERA.- Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente dictaminadora, previo al análisis de cada una de las iniciativas en estudio y acordes con la normatividad estatal de la materia y los principios fiscales que la sustentan, aprobamos el conjunto de directrices para llevar a cabo dicho análisis en los proyectos de Ley, mismos que consistieron en 23 criterios generales, que se aplicaron cuando fueron necesarios a fin de que sean correctos los conceptos de las contribuciones, siendo los siguientes:

1. En el pronóstico de ingresos anualizado, en los conceptos de Aprovechamientos, eliminar el rubro de “Aprovechamientos provenientes de la Zona Federal Marítimo Terrestre” (ZOFEMAT) en municipios que no tengan costa.
2. En el rubro de Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones, sustituir dichos montos de las iniciativas, por las cantidades estimadas por la Secretaría de Hacienda para 2012.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

3. En el rubro de Ingresos Extraordinarios, el concepto de “Los empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado o por el Cabildo”, sustituirlo por “Empréstitos o Financiamientos”, y eliminar los montos propuestos cuando dichas solicitudes de deuda pública, no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios, la Ley de Deuda Pública, y demás normatividad respectiva.
4. Verificar que las fórmulas para el cobro del Impuesto Predial sean correctas. (No den como resultado impuestos excesivos).
5. El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, solo podrá fluctuar entre el 2% y el 5% (Artículo 43 fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado)
6. El impuesto por adquisición de inmuebles solo podrá fluctuar entre el 2% y el 5% (Artículo 43 fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado).
7. En “Impuestos por Espectáculos y Diversiones Públicas”, eliminar las cantidades en pesos y establecer una tasa en porcentaje, y si presenta porcentajes dejar los propuestos. Si se presenta la tasa en rangos, establecer la media entre las propuestas.
8. En los rubros de “Derechos”, no puede haber tarifas diferenciadas, salvo que el Municipio lo justifique (Artículo 59, fracción I, de la Ley General de Hacienda). (En estos supuestos establecer una cantidad equivalente a la media entre los rangos propuestos)
9. En el apartado de Rastro, verificar que no estén incluidos “Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza”, y de ser así, crear el Capítulo correspondiente, con las respectivas cuotas, reflejándolo en el pronóstico de ingresos. (Artículos 85 al 89 y del 117 al 120 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.)
10. En “Contribuciones Especiales por Mejoras” no debe haber cantidad alguna, es facultad del Cabildo determinar cada una en base al artículo 125 de la Ley General de Hacienda.
11. En el Rubro de Productos, el concepto de “Arrendamiento o Enajenación de Bienes Inmuebles”, no debe tener cantidades.



- 12.** En el Rubro de “Productos Derivados de Bienes Muebles”, no debe estar previsto los montos por lo que el tesorero, Presidente Municipal y Cabildo podrán enajenar, ésta considerado en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda. Eliminar montos.
- 13.** En el Rubro de Aprovechamientos no deben establecerse montos por infracciones por faltas administrativas, deben estar contenidos en sus reglamentos municipales.
- 14.** En el Rubro de Aprovechamientos no pueden establecerse multas fiscales fijas, en caso de presentar solo una, establecerla como máxima con 50% de incremento y un 50% con decremento, como mínima, para establecer un rango.
- 15.** Eliminar artículos que están establecidos en la Ley General de Hacienda de los Municipios, o en la propia y en general, reubicar los conceptos de ingresos que no correspondan a su origen contributivo.
- 16.** Eliminar los conceptos de ingresos denominados “Impuestos Extraordinarios”, “Derechos no especificados” y las cuotas y tarifas que se contraponen dentro de cada iniciativa.
- 17.** Establecer en el rubro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público que el monto a cobrar será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la respectiva Ley de Hacienda que los regule.
- 18.** Los rubros presentados en 0.00 (cero) o en blanco, se quedan en 0.00, debido a que el Congreso del Estado no tiene parámetros para establecer una determinada cuota.
- 19.** Eliminar los artículos que establezcan Derechos por Licencias para Giros Comerciales o de Servicios que no estén permitidos por la Ley de Hacienda que los regule.
- 20.** Homologar en todas las leyes de ingresos, los conceptos de copia simple un costo máximo de 1 peso y por copia certificada hasta de 3 pesos, en los rubros de Derechos por servicios de las unidades de acceso a la Información Pública y en derechos por certificaciones y constancias.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

21. Incluir el Transitorio para señalar que las multas por faltas administrativas serán las establecidas en los reglamentos respectivos, eliminando las propuestas en la Iniciativa de Ley.
22. Incluir el transitorio para establecer que el cobro por los derechos que no estén transferidos al Municipio, solo podrá realizarlos a partir de la respectiva transferencia del Servicio Público por el Gobierno del Estado.
23. Eliminar el transitorio del inicio de la vigencia de cada Ley, debido a que se incluirá en el Decreto General que aplica para todas las leyes de ingresos.

Ahora bien, de los criterios básicos a considerar para la dictaminación de las iniciativas que nos ocupan, nos abocaremos al del numeral 3, mismo que refiere a eliminar los montos propuestos por los ayuntamientos en cuanto a los empréstitos solicitados cuando no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios, la Ley de Deuda Pública, y demás normatividad aplicable, es necesario manifestar que de la revisión de las 52 iniciativas presentadas que se encuentran en estudio, análisis y dictamen, 17 ayuntamientos solicitaron montos de endeudamiento, siendo los siguientes:

No.	MUNICIPIO	CRÉDITO 1	CRÉDITO 2	TOTAL DE EMPRÉSTITOS SOLICITADOS
1.	CHUMAYEL	\$ 300,000.00		\$ 300,000.00
2.	ESPITA	\$ 5,250,000.00		\$ 5,250,000.00
3.	HALACHÓ	\$ 200,000.00		\$ 200,000.00
4.	HUNUCMÁ	\$ 3,000,000.00		\$ 3,000,000.00
5.	IZAMAL	\$ 1'000,000.00		\$ 1'000,000.00
6.	KOPOMÁ	\$ 600,000.00	\$ 500,000.00	\$ 600,000.00
7.	MANÍ	\$ 2,800,000.00	\$ 2,000,000.00	\$ 2,800,000.00
8.	SEYÉ	\$ 1,000,000.00	\$ 900,000.00	\$ 1,000,000.00
9.	TAHMEK	\$ 5,250,000.00		\$ 5,250,000.00
10.	TECOH	\$ 500,000.00		\$ 500,000.00
11.	TEMAX	\$ 500,000.00		\$ 500,000.00
12.	TEPAKÁN	\$ 1,965,494.00		\$ 1,965,494.00
13.	TIMUCUY	\$ 5,250,000.00		\$ 5,250,000.00
14.	TIZIMÍN	\$ 3,000,000.00		\$ 3,000,000.00
15.	YAXCABÁ	\$ 500,000.00		\$ 500,000.00
16.	YAXKUKUL	\$ 400,000.00		\$ 400,000.00
17.	YOBAIN	\$ 800,000.00		\$ 800,000.00



Estos municipios no cumplieron con uno o varios requisitos legales que el Congreso del Estado debe verificar que se hayan reunido para poder otorgar su autorización, dentro de los que se encuentran:

- No haber sido auditados sus estados financieros dictaminados del último ejercicio fiscal, elaborados conforme a las Normas de Información Financiera por un Contador Público registrado ante las autoridades fiscales; o bien, de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable, sin que el estado financiero correspondiente al ejercicio más reciente tenga una antigüedad mayor a dieciocho meses.
- No acreditan que su último estado financiero dictaminado se haya publicado en un periódico de circulación en el Estado y en el Diario Oficial del Gobierno del Estado o en la gaceta municipal en su caso.
- No informan del destino del empréstito para poder valorar si este se apega al concepto de Inversión Pública Productiva, como es la destinada a la ejecución de obras y servicios públicos, a la adquisición o manufactura de bienes, siempre que en forma directa o indirecta produzcan incremento del ingreso o bien, atiendan a propósitos de interés general que contribuyan a los fines del Plan Municipal de Desarrollo.
- No informan el plazo para pagar el empréstito o la corrida financiera que presente los plazos de amortización de la deuda pública.
- No proporcionaron los elementos de juicio suficientes para fundar su propuesta, que será la base para la contratación de los créditos necesarios para el financiamiento de los programas que deriven del Plan Municipal de Desarrollo.
- No informan el saldo de su deuda pública.

En general, esta Comisión Permanente considera que los municipios a los que no se les autorizó sus solicitudes de empréstitos en sus leyes de ingresos por la omisión de uno o varios requisitos obligatorios por la legislación en materia de deuda pública del Estado de Yucatán, cuentan con plena autonomía para presentar en el año 2012 sus iniciativas de reformas a sus leyes de ingresos, siempre y cuando cumplan con todos y cada uno de los requisitos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política, la Ley de Gobierno de los Municipios y la Ley de Deuda Pública, estas últimas del Estado de Yucatán, debido a que ningún requisito legal es dispensable por esta Soberanía, ya que son de estricto cumplimiento por los ayuntamientos por la trascendencia que estos actos jurídicos representan para sus administraciones presentes y futuras.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Asimismo, continuando con los criterios básicos a considerar para la dictaminación de las leyes de ingresos municipales que nos ocupan, nos referiremos al numeral 7 que señala eliminar las cantidades en pesos y establecer una tasa en porcentaje en los impuestos sobre espectáculos y diversiones públicas, tomándose el acuerdo de establecer el 5 % por este concepto en dichas leyes de ingresos de los municipios.

Respecto a las Iniciativas de las leyes de Ingresos de los Municipios de Kopomá, Progreso y Tizimín, se eliminó la sobretasa del impuesto predial que pretendían cobrar a los propietarios de los lotes baldíos, en virtud de que transgreden los principios de proporcionalidad y equidad tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no obstante que los contribuyentes tienen las mismas características objetivas (ser propietarios o poseedores de predios urbanos o suburbanos) y realizan un mismo hecho generador del gravamen (propiedad o tenencia de un predio urbano o suburbano), lo que hace que constituyan una misma categoría, el legislador local no les puede otorgar un tratamiento desigual por el sólo hecho de que el predio esté baldío o edificado, además de que desatiende a la real capacidad contributiva del causante en relación con el valor real del predio, ya que obliga a contribuir en mayor proporción al propietario o poseedor de un predio baldío que al de un predio edificado. Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado la Jurisprudencia siguiente:

No. Registro: 176,201

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Enero de 2006

Tesis: IV.1o.A. J/8

Página: 2276

PREDIAL. EL ARTÍCULO 21 BIS-8 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL ESTABLECER COMO BASE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO RELATIVO UNA TASA ADICIONAL A LOS PREDIOS BALDÍOS, VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA.

El artículo 21 bis-8 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, al establecer como base del impuesto predial una tasa adicional de dos al millar a los predios baldíos, sobre la tasa anual que corresponde al tributo viola el principio de equidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política



de los Estados Unidos Mexicanos, porque los contribuyentes cuyos terrenos tengan construcción pagarán un impuesto menor, no obstante que todos los causantes tienen las mismas características objetivas -ser propietarios de inmuebles- y realizan el mismo hecho generador del gravamen, por tanto, forman parte del mismo grupo de contribuyentes, no obstante, se les trata de manera desigual por el hecho de que el predio se encuentre baldío, provocando con ello la inequidad entre los diversos causantes del tributo.

CUARTA.- Esta Comisión Permanente, revisó la constitucionalidad de cada uno de los distintos conceptos tributarios de las respectivas iniciativas de leyes de ingresos municipales; así como, la armonización y correlación normativa entre la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán y las propias leyes de Hacienda, con las respectivas leyes de ingresos de los municipios propuestas para su aprobación; considerándose que los conceptos por los cuales los municipios pretendan obtener recursos en el próximo ejercicio fiscal, deben necesariamente coincidir con lo señalado en la mencionada Ley General de Hacienda y en su caso, con su respectiva Ley de Hacienda.

De igual forma, en cuanto a las modificaciones realizadas a las iniciativas de Ley, se aplicaron los principios de técnica legislativa necesarios para la redacción de las leyes en términos claros y coherentes.

Finalmente, se estima que los preceptos legales que contienen las leyes de ingresos que se analizan, son congruentes con las disposiciones fiscales, tanto federales como estatales, así como con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que las iniciativas que proponen leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2012, de los Municipios de: Buctzotz, Chumayel, Espita, Halachó, Hoctún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Izamal, Kanasín, Kaua, Kopomá, Mama, Maní, Maxcanú, Motul, Muna, Muxupip, Oxkutzcab, Peto, Progreso, Río Lagartos, Sacalúm, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Sucilá, Sudzal, Tahmek, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekax, Tekit, Temax, Temozón, Tepakán, Tetiz, Ticul, Timucuy, Tinum, Tixkokob, Tixméhuac, Tixpéual, Tizimín, Tunkás, Ucú, Umán, Valladolid, Xocchel, Yaxcabá, Yaxkukul y Yobaín, todos del Estado de Yucatán, deben ser aprobadas con las modificaciones aludidas en el presente dictamen.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En tal virtud y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c), párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 y 30 fracción V y VI, de la Constitución Política, 18 y 43 fracción IV de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de Decreto que contiene 52 leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2012:



DECRETO:

Artículo Primero.- Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Buctzotz, Chumayel, Espita, Halachó, Hoctún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Izamal, Kanasin, Kaua, Kopomá, Mama, Maní, Maxcanú, Motul, Muna, Muxupip, Oxkutzcab, Peto, Progreso, Río Lagartos, Sacalúm, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Sucilá, Sudzal, Tahmek, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekax, Tekit, Temax, Temozón, Tepakán, Tetiz, Ticul, Timucuy, Tinum, Tixkokob, Tixméhuac, Tixpéual, Tizimín, Tunkás, Ucú, Umán, Valladolid, Xocchel, Yaxcabá, Yaxkukul y Yobaín, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2012.

Artículo Segundo.- Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:

X.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KANASIN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012:

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

CAPÍTULO ÚNICO

Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda pública del Municipio de Kanasin, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2012, determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasin, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda pública del Municipio de Kanasin, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2012, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I

De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a percibir por la Hacienda Pública del Municipio de Kanasín, durante el ejercicio fiscal 2012, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II

Impuestos

Sección Primera

Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando la siguiente:

TARIFA

VALOR CATASTRAL		TARIFA		
DE	HASTA	FIJA	FACTOR	PAGO
\$ 0.01	\$ 80,000.00	\$ 53.00	0.00%	\$ 53.00
\$ 80,000.01	\$ 180,000.00	\$ 68.00	0.00%	\$ 68.00
\$ 180,000.01	\$ 280,000.00	\$ 98.00	0.00%	\$ 98.00
\$ 280,000.01	en adelante		0.05% del valor catastral	



Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2012, serán los siguientes:

Por predios urbanos y rústicos con o sin construcción:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO URBANO

UBICACIÓN	VALOR POR M2
a) Primer cuadro	\$ 225.00
b) Segundo cuadro	\$ 175.00
c) Tercer cuadro	\$ 100.00
d) Anillo periférico	\$ 300.00
e) Vialidad primaria	\$ 225.00
f) Fraccionamiento	\$ 200.00
g) Resto	\$ 100.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO RÚSTICO

UBICACIÓN	VALOR POR M2
I.- Colindancia con carretera	\$ 50.00
II.- Colindancia con camino blanco	\$ 30.00
III.- Rústico	\$ 20.00
IV.- Agrícola y resto	\$ 12.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO/USO	VALOR POR M2
a) USO HABITACIONAL	
1.- Block y concreto 1a.	\$ 1,150.00
2.- Block y concreto económica	\$ 700.00
3.- Block y concreto popular	\$ 400.00
4.- Lámina asbesto, metálica o teja	\$ 100.00
5.- Lámina cartón o paja	\$ 0.00
b) USO INDUSTRIAL O COMERCIAL	
1.- Block y concreto	\$ 1,500.00
2.- Nave ó estructura metálica	\$ 1,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

c) USO AGRÍCOLA	
1.- Block y concreto 1a.	\$ 500.00
2.- Block y concreto económica	\$ 350.00
3.- Block y concreto popular	\$ 250.00
4.- Lámina asbesto, metálica o teja	\$ 60.00
5.- Lámina cartón o paja	\$ 0.00

Los coeficientes de demérito que afectan los valores unitarios de terreno para la valuación de predios urbanos son las que se especifican en las siguientes tablas:

**TABLAS DE COEFICIENTES POR DEMÉRITOS AL VALOR UNITARIO DE TERRENO
POR FRENTE**

FRENTE METROS LINEALES	FACTOR
7.5 o más	1.00 %
7.5 a 5	0.80 %

Frente menor a 5.00 mantiene el factor .80

POR FONDO

VECES POR FRENTE	FACTOR
3.0 o menos	1.00 %
3.01 a 4.0	0.60 %
4.01 a 5.0	0.50 %
5.01 o más	0.40 %

El demérito se aplicará clasificando el terreno de acuerdo a la división de su medida de fondo entre la correspondiente a su frente, obteniendo su posición en la tabla.

POR IRREGULARIDAD

VALUACIÓN DE LOS PREDIOS IRREGULARES



El valor del terreno de un predio irregular será la suma del valor del predio regular que pueda ser circunscrito en el mismo, más la superficie restante valorada en el .50 del valor fijado para la calle de su ubicación.

Los deméritos de estas tablas no aplican en plazas comerciales y en tablajes catastrales.

Los inmuebles cuyo uso o destino sea de vialidad podrán ser demeritados hasta con el factor de 0.20.

Artículo 6.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Habitacional	3% sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	5% sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán, las siguientes tasas y cuotas:

ESPECTÁCULO O DIVERSIÓN	Porcentaje aplicable al ingresos total recaudado
I.- Baile popular y circos:	5%
II.- Espectáculos taurinos:	8 %
III.- Luz y sonido	5%



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

IV.- Celebración de kermés o verbena	
En la cabecera Municipal	8 %
En las comisarías	8 %
V.- Cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía públicas:	8 %

Las tarifas y tasas a que se refiere el presente artículo podrán ser disminuidas en los términos del artículo 75 de la Ley de Hacienda del Municipio de Kanásín, Yucatán.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Tratándose de apertura, por la expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas y/o cerveza para su consumo en lugar diferente, se cobrará un derecho de acuerdo a lo siguiente:

a) Expendio de vinos y licores en envase cerrado:	\$ 7,000.00
b) Expendio de cerveza en envase cerrado:	\$ 6,000.00
c) Supermercado con departamento de licores:	\$ 12,000.00
d) Mini-súper con departamento de Licores:	\$ 9,000.00
e) Expendio de vinos y licores al por mayor:	\$ 15,000.00

II.- Tratándose de apertura, por la expedición de licencias para el funcionamiento de giros dedicados al expendio de bebidas alcohólicas y/o cerveza para su consumo en el mismo lugar, se cobrará una cuota de acuerdo a lo siguiente:



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KANASIN, YUCATÁN,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva. Publicación D. O. 29-Diciembre-2011

a) Restaurante de primera	\$ 20,000.00
b) Restaurante de segunda	\$ 10,000.00
c) Cabaret y centro nocturno	\$ 80,000.00
d) Discotecas	\$ 40,000.00
e) Salones de baile	\$ 7,000.00
f) Cantina y bar	\$ 35,000.00
g) Videobar	\$ 10,000.00
h) Sala de recepciones	\$ 8,000.00
i) Hoteles y moteles	
1.- De primera	\$ 45,000.00
2.- De segunda	\$ 30,000.00

III.- Para el otorgamiento de permisos eventuales y temporales de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar, se aplicarán las tarifas diarias que a continuación se señalan:

a) Eventos deportivos	\$ 100.00
b) Fiestas y ferias tradicionales.	\$ 300.00
c) Puestos autorizados durante las fiestas de carnaval	\$ 150.00
d) Kermés y verbena popular	\$ 350.00
e) Eventos de espectáculos	\$ 500.00
f) Cualquier otro de carácter eventual o extraordinario	\$ 150.00

IV.- Por la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en las fracciones I y II anteriores de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

a) Expendio de vinos y licores en envase cerrado	\$ 4,000.00
b) Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 3,000.00
c) Supermercado con departamento de licores	\$ 6,000.00
d) Mini-súper con departamento de licores	\$ 3,000.00
e) Expendio de vinos y licores al por mayor	\$ 7,000.00
f) Restaurante de primera	\$ 7,000.00
g) Restaurante de segunda	\$ 6,000.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

h) Cabaret y centro nocturno	\$ 38,000.00
i) Discotecas	\$ 19,000.00
j) Salón de baile	\$ 3,000.00
k) Cantina y bar	\$ 4,000.00
l) Video-bar	\$ 2,000.00
m) Salón de recepciones	\$ 600.00
n) Hoteles y moteles	
1.- De primera	\$ 7,000.00
2.- De Segunda	\$ 4,000.00

Artículo 10.- La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representan para el ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Artículo 11.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se realizará con base en las siguientes tarifas:

Giro	Expedición Pesos	Renovación Pesos
1.- Farmacias, boticas, veterinarias y similares	\$ 950.00	\$ 450.00
2.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 650.00	\$ 350.00
3.- Panaderías, molinos y tortillerías	\$ 600.00	\$ 350.00
4.- Paletería, helados, nevería y machacados	\$ 500.00	\$ 250.00
5.- Compraventa de joyería	\$ 1,000.00	\$ 450.00
6.- Loncherías, taquería, cocina económica rosticeria y pizzería	\$ 400.00	\$ 300.00
7.- Taller y expendio de artesanías	\$ 700.00	\$ 350.00
8.- Talabarterías	\$ 400.00	\$ 200.00
9.- Zapatería	\$ 700.00	\$ 350.00
10.- Tlapalerías, ferreterías y pinturas		
De primera	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
De segunda	\$ 1,300.00	\$ 800.00



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KANASIN, YUCATÁN,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva. Publicación D. O. 29-Diciembre-2011

11.- Venta de materiales de construcción	\$ 1,250.00	\$ 750.00
12.- Tiendas	\$ 400.00	\$ 200.00
13.- Tendejón y misceláneas	\$ 300.00	\$ 150.00
14.- Bisutería, regalos, boneterías, avios para costura, novedades, venta de plásticos	\$ 600.00	\$ 300.00
15.- Compraventa de motos, bicicletas y refacciones	\$ 950.00	\$ 450.00
16.- Imprentas, papelerías, librerías y centro de Copiado	\$ 650.00	\$ 350.00
17.- Hoteles, posadas, hospedajes		
De primera	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
De segunda	\$ 15,000.00	\$ 7,500.00
18.- Peleterías, compraventa de sintéticos	\$ 400.00	\$ 200.00
19.- Terminal de autobuses, taxis	\$ 650.00	\$ 350.00
20.- Ciber café, centro de cómputo y taller de reparación de computadoras	\$ 500.00	\$ 250.00
21.- Peluquerías y estéticas unisex	\$ 500.00	\$ 250.00
22.- Talleres mecánicos, taller eléctrico de vehículos, refaccionarias de vehículos, accesorio para vehículos, herrería, torno, hojalatería en general, llanteras, vulcanizadoras, chatarrería y dehuesadero	\$ 1,000.00	\$ 500.00
23.- Tienda de ropa, almacenes, boutique, renta de trajes	\$ 650.00	\$ 350.00
24.- Sastrerías	\$ 400.00	\$ 200.00
25.- Florerías	\$ 375.00	\$ 190.00
26.- Funerarias	\$ 625.00	\$ 315.00
27.- Bancos, cajas de ahorro y financieras Casas de empeño	\$ 6,250.00	\$ 3,250.00
28.- Puestos de venta de revistas y periódicos, Casetes y discos	\$ 400.00	\$ 200.00
29.- Videoclub en general	\$ 400.00	\$ 200.00
30.- Carpinterías	\$ 500.00	\$ 250.00
31.- Sub-agencia y servifrescos	\$ 500.00	\$ 250.00
32.- Consultorios, clínicas, dentistas, análisis clínicos y laboratorio	\$ 650.00	\$ 350.00
33.- Dulcerías	\$ 400.00	\$ 200.00
34.- Negocios de telefonía celular y radiocomunicación	\$ 650.00	\$ 350.00
35.- Cinemas	\$ 625.00	\$ 315.00
36.- Talleres de reparación de electrodomésticos	\$ 500.00	\$ 250.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

37.- Escuelas particulares y academias	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
38.- Salas de fiestas infantiles	\$ 1,500.00	\$ 500.00
39.- Expendios de alimentos balanceados, Cereales	\$ 700.00	\$ 350.00
40.- Gaseras	\$ 20,000.00	\$ 6,000.00
41.- Gasolineras	\$ 20,000.00	\$ 6,000.00
42.- Mudanzas y renta de gruas	\$ 400.00	\$ 200.00
43.- Oficinas de sistema de televisión (cablevisión)	\$ 700.00	\$ 350.00
44.- Centro de foto estudio y grabación	\$ 600.00	\$ 350.00
45.- Despachos de asesoría	\$ 700.00	\$ 400.00
46.- Puestos de frutas y verduras	\$ 500.00	\$ 300.00
47.- Agencia de automóviles(nuevos y seminuevos)	\$ 15,000.00	\$ 3,000.00
48.- Lavanderías	\$ 400.00	\$ 200.00
49.- Maquiladoras de ropa	\$ 8,000.00	\$ 3,000.00
50.- Súper y mini-súper (sin venta de cerveza)	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
51.- Procesadora de agua purificada y hielo	\$ 700.00	\$ 350.00
52.- Vidrios y aluminios	\$ 650.00	\$ 350.00
53.- Cremería y salchichonería	\$ 400.00	\$ 200.00
54.- Acuarios	\$ 400.00	\$ 200.00
55.- Video juegos	\$ 400.00	\$ 200.00
56.- Billares	\$ 400.00	\$ 200.00
57.- Ópticas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
58.- Relojerías y joyerías	\$ 375.00	\$ 190.00
59.- Gimnasio	\$ 1,000.00	\$ 350.00
60.- Mueblerías y línea blanca	\$ 800.00	\$ 400.00
61.- Fábrica de muebles	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
62.- Viveros de primera	\$ 1,000.00	\$ 550.00
63.- Viveros de segunda	\$ 600.00	\$ 280.00
64.- Lavaderos de primera (Industriales)	\$ 3,000.00	\$ 1,250.00
65.- Fábricas industriales	\$ 10,000.00	\$ 3,750.00
66.- Bodegas industriales	\$ 10,000.00	\$ 3,750.00
67.- Granjas	\$ 10,000.00	\$ 3,750.00
68.- Rentadoras de baños portátiles	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
69.- Rentadoras de mobiliario para fiestas o recepciones	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00



70.- Oficinas de bienes raíces y constructoras	\$ 5,000.00	\$ 1,500.00
71.- Fábrica de materiales de construcción	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
72.- Lavadero de vehículos	\$ 400.00	\$ 200.00

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos que otorgue la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano para la instalación de anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes clasificaciones y cuotas:

- I.- Por la instalación de anuncios de propaganda o la publicidad permanente, en los inmuebles o en un mobiliario urbano, una cuota de \$ 60.00 por metro cuadrado;
- II.- Por la instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios, en inmuebles, en mobiliario urbano o mantas, una cuota de \$ 30.00 por metro cuadrado;
- III.- Por instalación de anuncios de publicidad o propaganda de neón, en inmuebles o en mobiliario urbano, una cuota de \$ 100.00 por metro cuadrado;
- IV.- Por proyección óptica o a través de medios electrónicos, una cuota de \$ 100.00 por metro cuadrado, y
- V.- Por instalación de anuncios de propaganda o publicidad inflables, figurativos o volumétricos, una cuota de \$ 100.00 por metro cúbico.

Los anuncios y propaganda de carácter político, no causarán derecho alguno y se registrarán conforme a las leyes electorales federal, estatal y los convenios correspondientes.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

En el caso que no se retiren los anuncios al vencimiento del plazo concedido se cobrará una multa del 50% del permiso concedido más los gastos que le ocasione al ayuntamiento el retirarlo.

**Sección Segunda
Derechos por Servicios que Presta la Dirección de
Obras Públicas y Desarrollo Urbano**

Artículo 13.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se realizará con base en las siguientes tarifas:

LHMK	Servicio	CLASIFICACIÓN		TARIFA	
		Tipo	Clase	TARIFA	Unidad
Art. 92					
I.-	Licencia de Uso del Suelo Fraccionamientos			\$ 150.00	Lote de Vivienda
	Otros usos comerciales excepto vivienda			\$ 50.00 \$ 45.00 \$ 40.00 \$ 35.00 \$ 30.00 \$ 25.00 \$ 20.00 \$ 15.00 \$ 10.00 \$ 5.00	1 a 20 m2 21 a 40 m2 41 a 60 m2 61 a 100m2 101 a 200m2 201 a 300 m2 301 a 400 m2 401 a 500m2 501 a 2,000m2 2001 m2 o Más
II.-	Factibilidad (Constancia) de Uso del Suelo para comercio o establecimiento			\$ 320.00	Carta
	Factibilidad (Constancia) de Uso del Suelo para venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado			\$ 500.00	Carta
	Factibilidad (Constancia) de Uso del Suelo para venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo				



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KANASIN, YUCATÁN,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva. Publicación D. O. 29-Diciembre-2011

	local			\$ 2,700.00	Carta
	Factibilidad para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del Municipio o en las vía pública.			\$ 150.00	Por aparato, Caseta o unidad
	Factibilidad para la instalación de infraestructura aérea, consistente en cableado o líneas de transmisión, a excepción de las que fueren propiedad de la Comisión Federal de Electricidad.			\$.85	Metro lineal
	Factibilidad para la instalación de radio base de telefonía celular.			\$ 820.00	Por radio Base
	Factibilidad para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo			\$ 250.00	Constancia
	Factibilidad para casa habitación unifamiliar ubicada en zonas de reserva de crecimiento			\$ 150.00	Constancia
	Factibilidad para la instalación de gasolinera o estación de servicio.			\$ 1,700.00	Constancia
	Para el establecimiento de bancos de explotación de materiales			\$ 1,700.00	Constancia
III.-	Licencia de Construcción.	A	1	\$ 6.00	M2
		A	2	\$ 7.00	M2
		A	3	\$ 8.00	M2
		A	4	\$ 8.50	M2
		B	1	\$ 3.00	M2
		B	2	\$ 3.50	M2
		B	3	\$ 4.00	M2
		B	4	\$ 4.50	M2
IV.-	Constancia de terminación de obra.	A	1	\$ 3.00	M2



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

		A	2	\$ 3.50	M2
		A	3	\$ 4.00	M2
		A	4	\$ 4.50	M2
		B	1	\$ 1.50	M2
		B	2	\$ 2.00	M2
		B	3	\$ 2.50	M2
		B	4	\$ 3.00	M2
V.-	Licencia para la realización de una demolición.			\$ 3.00	M2
VI.-	Constancia de Alineamiento de Construcciones			\$ 120.00	Constancia
VII.-	Constancia de Alineamiento de Predio			\$ 12.00	ML
VIII.-	Licencia de Urbanización. (Vía Pública)			\$ 6.00	M2
IX.-	Constancia de Municipalización			\$ 250.00	Lote
X.-	Constancia para obras de urbanización.			\$ 0.70	M2
XI.-	Sellado (Validación) de planos.			\$ 15.00	Plano
	Reposición de licencias de uso de suelo, de construcción y de urbanización			\$ 250.00	Carta
XII.-	Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimentos y guarniciones.			\$ 50.00	ML
XIII.-	Otorgamiento de constancia a que se refiere la Ley Sobre Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del estado de Yucatán.			\$ 50.00	predio o lote resultante
XIV.-	Constancia factibilidad de unión y división de predios.			\$ 50.00	predio o lote resultante
XV.-	Licencia para efectuar excavaciones o para la construcción de pozos,				



	albercas, fosas sépticas o cisternas			\$ 13.00	M3
XVI.-	Pozo de absorción y/o perforación de pozos.			\$ 13.00	ML
XVII.-	Licencia para construir bardas			\$ 3.50	ML
XVIII.-	Visitas de Inspección				
	De fosas sépticas			\$ 50.00	Visita por fosa
	De construcción o edificación			\$ 250	Visita
	Para la recepción de obras de infraestructura			\$ 750.00	Visita
	Visitas de inspección diversas			\$ 500.00	Visita
XIX.-	Carta de liberación de Agua Potable.			\$200.00	Carta
XXI.-	Constancia de no adeudo por cooperación de obras públicas.			\$100.00	Carta

Para los efectos de éste artículo, las construcciones se clasifican en dos tipos:

Construcción Tipo A:

Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro elemento especial, con excepción de las señaladas como tipo B.

Construcción Tipo B:

Es aquella construcción estructurada cubierta de madera, cartón, paja lámina metálica, lámina de asbesto o lámina de cartón.

Ambos tipos de construcción podrán ser:

Clase 1: Con construcción de hasta 40.00 metros cuadrados.

Clase 2: Con construcción desde 41.00 hasta 120.00 metros cuadrados.

Clase 3: Con construcción desde 121.00 hasta 240.00 metros cuadrados.

Clase 4: Con construcción desde 241.00 metros cuadrados en adelante.

Sección Tercera



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Derechos por Servicios de Seguridad Pública

Artículo 14.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Policía Municipal se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por servicios de vigilancia:

- a) En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota de \$ 200.00 por comisionado por cada jornada de 8 horas.
- b) En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares una cuota de \$ 240.00 por comisionado, por cada jornada de 8 horas.

II.- Por permisos relacionados con la vialidad de vehículos de carga:

- a) Por cada maniobra de carga y descarga en la vía pública, de vehículos con capacidad de carga mayor de 10,000 kilos, se pagará una cuota de \$ 96.00.
- b) Por transitar en el primer cuadro de la ciudad, en ruta y horario determinado, fuera del horario autorizado por la norma respectiva, con vehículos de capacidad de carga mayor de 3,500 kilos, se pagará una cuota de \$ 48.00.

III.- Por permisos para actividades que requieran la ocupación de la vía pública:

Por trabajo de extracción de aguas negras o desazolve de pozos, se pagará una cuota de \$ 200.00.

Sección Cuarta

Derechos por los Servicios de Corralón y Grúa

Artículo 15.- Los derechos previstos en esta sección se pagarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por la estadía en el corralón se pagará un derecho diario por cada vehículo de:

a) Automóviles, camiones y camionetas

1.- Por los primeros 10 días: \$ 45.00



- 2.- Por los siguientes días \$ 10.00
- b) Trailers y equipo pesado: \$ 75.00
- c) Motocicletas y triciclos
 - 1.- Por los primeros 10 días: \$ 12.00
 - 2.- Por los siguientes días: \$ 2.00
- d) Bicicletas
 - 1.- Por los primeros 10 días: \$ 6.00
 - 2.- Por los siguientes días: \$ 4.00
- e) Carruajes, carretas y carretones de mano \$ 7.00
- f) Remolques y otros vehículos no especificados en las fracciones anteriores \$ 7.00

II.- Por el servicio de grúa se pagará por cada vehículo:

- a) Automóviles, motocicletas y camionetas \$ 285.00
- b) Camiones, autobuses, microbuses y minibuses \$ 525.00

III.- Salvamento, rescate y traslado de vehículos accidentados: \$ 900.00

Sección Quinta

Derechos por Expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y Formas Oficiales

Artículo 16.- El cobro de derechos por la expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales se realizará con base en las siguientes tarifas:

- I.- Certificado de no adeudar impuesto predial \$ 45.00
- II.- Certificado de vecindad \$ 50.00
- III.- Constancia de inscripción al registro de población municipal \$ 50.00
- IV.- Constancia anual de inscripción al padrón municipal de contratistas de obras públicas. \$ 480.00
- V.- Por forma del registro municipal de contribuyentes \$ 50.00
- VI.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales \$ 50.00
- VII.- Por copia simple de documentos oficiales \$ 1.00
- VIII.- Por copia certificada de documentos oficiales \$ 3.00
- IX.- Por fotografías \$ 25.00



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Sección Sexta Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 17.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Rastro Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por uso de las instalaciones del rastro, para matanza por cabeza de ganado:

- | | |
|-------------------|----------|
| a) Ganado vacuno | \$ 25.00 |
| b) Ganado equino | \$ 12.00 |
| c) Ganado porcino | \$ 23.00 |
| d) Ganado caprino | \$ 12.00 |

II.- Por matanza, por cabeza de ganado

- | | |
|-------------------|-----------|
| a) Ganado vacuno | \$ 105.00 |
| b) Ganado equino | \$ 53.00 |
| c) Ganado porcino | \$ 53.00 |
| d) Ganado caprino | \$ 27.00 |

En la matanza de porcinos la tarifa establecida aplicará para animales de hasta 100 Kg. de peso; pasado de esa medida, se cobrará \$ 1.00 por cada kilogramo que la exceda.

III.- Por guarda en corrales por día, por cabeza de ganado

- | | |
|-------------------|----------|
| a) Ganado vacuno | \$ 14.00 |
| b) Ganado equino | \$ 14.00 |
| c) Ganado porcino | \$ 14.00 |
| d) Ganado caprino | \$ 14.00 |

IV.- Por pesaje en báscula, por cabeza de ganado

- | | |
|-------------------|----------|
| a) Ganado vacuno | \$ 14.00 |
| b) Ganado equino | \$ 14.00 |
| c) Ganado porcino | \$ 14.00 |
| d) Ganado caprino | \$ 14.00 |



Sección Séptima
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 18.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Catastro Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

- a) Por cada hoja simple tamaño carta de cédulas, planos de predios, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación-----\$ 20.00
- b) Por cada copia hasta tamaño cuatro cartas:-----\$ 95.00
- c) Por cada copia mayor al tamaño cuatro cartas: -----\$ 238.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas o duplicados certificados de:

- a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones (tamaño carta) cada una-----\$ 24.00
- b) Planos tamaño doble carta, cada una: -----\$ 29.00
- c) Planos tamaño hasta cuatro cartas cada una: -----\$ 105.00
- d) Planos mayores de cuatro veces tamaño carta, cada uno:-----\$ 248.00

III.- Por la expedición de oficio de:

- a) División (Por cada parte):-----\$ 34.00
- b) Unión: -----\$ 70.00
- c) Urbanización y cambio de nomenclatura o datos de la cedula catastral: -----\$ 170.00
- d) Cédulas catastrales (cada una): -----\$ 150.00
- e) Cedula catastrales que sean definitivas con mejora-----\$ 250.00
- f) Constancias ó certificados de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio y certificado de inscripción vigente:-----\$ 95.00
- g) Constancia de información de bienes inmuebles:
 - 1.- Por predio: -----\$ 95.00
 - 2.- Por propietario:
 - de 1 hasta 3 predios -----\$ 95.00
 - de 4 hasta 10 predios -----\$ 170.00
 - de 11 hasta 20 predios -----\$ 290.00
 - de 21 predios en adelante \$ 300.00 de base más \$1 5.00 por cada predio excedente.
- h) Certificado de no inscripción predial: -----\$ 190.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

- i) Inclusión por omisión: -----\$ 120.00
- j) Historial del predio y su valor: -----\$ 72.00
- k) Rectificación de medidas: -----\$ 198.00

IV.- Por revalidación de cada oficio de división, unión y rectificación de medidas-----\$ 170.00

V.- Por la elaboración de planos:

- a) Tamaño carta -----\$ 190.00
- b) Hasta cuatro cartas -----\$ 334.00
- c) Hasta 42 x 36 pulgadas (Plotter) -----\$ 952.00

VI.- Por cada diligencia de verificación de colindancias de predios o de medidas físicas:

- a) Para la factibilidad de división, urbanización, estado de conservación del predio, ubicación física, no inscripción, o rectificación de medidas -----\$ 315.00
- b) Para la elaboración de actas circunstanciadas por cada predio colindante que requiera de investigación documental -----\$ 715.00
- c) Por cambio de nomenclatura o datos de cédula, mejora o demolición de construcción:---\$ 240.00

VII.- Por los trabajos de topografía que se requieran para la elaboración de planos o la diligencia de verificación, se causarán derechos de acuerdo a la superficie, conforme a lo siguiente:

a) De Terreno:

De hasta 400.00 m2 -----	\$ 210.00
De 400.01 a 1,000.00m2 -----	\$ 350.00
De 1,000.01 a 2,500.00m2 -----	\$ 490.00
De 2,500.01 a 10,000.00m2-----	\$ 1,200.00
De 10,000.01 m2 a 30,000.00m2, por m2-----	\$ 0.21
De 30,000.01 m2 a 60,000.00 m2, por m2-----	\$ 0.17
De 60,000.01 m2 a 90,000.00 m2, por m2 -----	\$ 0.15
De 90,000.01 m2 a 120,000.00 m2, por m2 -----	\$ 0.13
De 120,000.01 m2 a 150,000.00 m2, por m2 -----	\$ 0.12
De 150,000.01 m2 en adelante, por m2 -----	\$ 0.11

b) De Construcción:

De hasta 50.00 m2 -----	\$ 0.00
De 50.01 m2 en adelante, por m2 excedente -----	\$ 0.95



En el caso de localización de predios y determinación de sus vértices, se cobrará adicionalmente a la superficie del predio, lo siguiente:

- a) Cuando se trate de la ubicación de un predio dentro de una manzana, se aplicará el cobro de acuerdo con la tarifa de terreno de esta fracción, a toda la superficie existente en la manzana.
- b) Cuando se trate de la ubicación de una manzana, se aplicará el cobro por metro lineal con base en la distancia existente desde el punto de referencia catastral más cercano a la manzana solicitada por cada metro lineal -----\$ 3.50.

El derecho al que se refiere el inciso d) de la fracción III del presente artículo, se considerará reducido en un 50% cuando la emisión de la cédula catastral se derive de licencia para construcción con superficie de hasta 50 m² y la solicitud de expedición de la cédula catastral se realice dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales, considerando la fecha de expedición de la licencia de construcción.

Artículo 19.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

- I.- Hasta 160,000 m² \$ 0.050 por m²
- II.- Más de 160,000 m² por metros excedentes \$ 0.023 por m²

Artículo 20.- Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

- I.- Tipo comercial \$ 40.00 por departamento
- II.- Tipo habitacional \$ 30.00 por departamento

Sección Octava

De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 21.- El cobro de derechos por el servicio público del uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

- I.- Por usar locales en el mercado municipal:



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

a) Locatarios fijos:	\$ 210.00 al mes
b) Locatarios semifijos	\$ 6.00 por día

II.- Por uso de baños públicos

a) Locatarios	\$ 0.00
b) No locatarios	\$ 2.00

III.- Por estacionamiento de bicicletas \$ 1.00 por vehículo

IV.- Por el uso de piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público, como unidades deportivas, parques, plazas y otros bienes de dominio público:

- a) Las personas que utilicen las vías públicas, plazas y parques con fines de lucro mediante actividades de carácter ambulante, y cuando no afecte el interés público y cumplan los reglamentos Municipales correspondientes, pagarán una tarifa de \$ 10.00 por día.
- b) Las personas que utilicen las vías públicas, plazas y parques públicos con fines de lucro mediante actividades realizadas en puestos fijos o semifijos pagarán una tarifa de \$ 15.00 por día.

El otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de superficies de los mercados públicos municipales, causará un derecho inicial que se calculará aplicando la tasa del 10% sobre el valor comercial del área concesionada.

Cuando algún concesionario ilegalmente haya pretendido enajenar sus derechos, el contrato que contenga la operación será nulo de pleno derecho, será causa de revocación de la concesión y de la aplicación al adquirente de una multa consistente en el 30% del valor comercial del área concesionada. El Ayuntamiento podrá concesionar discrecionalmente, al presunto adquirente la superficie en cuestión mediante un nuevo acto administrativo, y previo pago de los derechos y la multa a que se refiere este artículo.

Sección Novena



Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 22.- La tarifa aplicable a los derechos por servicio de limpia y recolección de basura será la siguiente:

I.- Por recolección de basura en predio habitacional	\$ 20.00 por mes
II.- Por recolección de basura en predio comercial	\$ 60.00 por mes
III.- Por limpieza de predios	\$ 0.30 por M2.
IV.- Uso y descarga en el basurero municipal	
a) Por camión	\$ 200.00
b) Por triciclo	\$ 50.00

Para el caso de residuos sólidos no peligrosos o basura de origen comercial, la tarifa es de \$ 15.00 por tambor.

Sección Décima

Derecho por Servicio en Panteones

Artículo 23.- Los derechos por el servicio público de panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por inhumación	\$ 300.00
II.- Por exhumación más gastos de reparación	\$ 475.00
III.- Por construcción de lápidas, nichos y figuras 15 % sobre el monto total de la construcción	
IV.- Derechos de uso en el panteón de la cabecera municipal:	
a) Derecho de uso temporal a dos años	
1.- Chica	\$ 375.00
2.- Grande	\$ 600.00
b) Derecho de uso temporal a quince años	\$ 2,000.00
c) Derecho a perpetuidad	\$ 4,375.00
V.- Venta de osario	\$ 1,250.00

Sección Décima Primera

Derechos por Servicio de Alumbrado Público



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 24.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán.

Sección Décima Segunda
Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso
a la Información Pública

Artículo 25.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- a) Emisión de copias simples o impresiones de documentos, tamaño carta u oficio, por cada página \$ 1.00
- b) Expedición de copias certificadas, tamaño carta u oficio, por cada hoja \$ 3.00
- c) Copia de información municipal en disco compacto o disco de 3 1/2 pulgadas, conteniendo de 1 hasta 10 archivos por disco. \$ 48.00
- d) Copia de información municipal en disco versátil digital ó disco de video digital (DVD), conteniendo de 1 hasta 10 archivos por disco. \$ 96.00

Sección Décima Tercera
Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 26.- Son sujetos obligados al pago de estos derechos las personas físicas o morales que hagan uso de este servicio, ya sea que se preste directamente por el Ayuntamiento o por conducto de un organismo descentralizado, de conformidad con lo siguiente:

I.- Para los predios que cuentan con medidor en su toma de agua:

Tarifa

Límites (Metro Cúbico)	Cuota Base	Cuota por metro cúbico
De 0 a 20	\$ 12.00	\$ 0.00
De 21 a 9999999	\$ 0.00	\$ 1.00



II.- Para los predios que no cuenten con medidor en sus tomas de agua: cuota única de \$ 20.00.

Artículo 27.- La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de agua potable será la siguiente:

- I.- Por toma de agua domiciliaria \$ 300.00
- II.- Por toma de agua comercial \$ 600.00

Sección Décima Cuarta

Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento

Artículo 28.- Por los derechos de reposición de licencias de funcionamiento, la expedición de duplicados de recibos oficiales y la intervención de cada una de las cajas del espectáculo a solicitud de los particulares, y servicios que presta la Gaceta Municipal, se pagarán cuotas de acuerdo con las tarifas siguientes:

Servicio	Tarifa
I.- Por reposición de licencia de funcionamiento	\$ 100.00
II.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 25.00
III.- Por la intervención de cada una de las cajas del espectáculo, a solicitud de los particulares	\$ 800.00
IV.- Por venta de cada ejemplar de la Gaceta Municipal	
a) Del mismo día	\$ 5.00
b) Día siguiente y posteriores	\$ 7.00
V.- Por publicación especial de particulares en la Gaceta Municipal (por hoja)	\$ 500.00

CAPÍTULO IV

Contribuciones de Mejoras

Artículo 29.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO V De los Productos

Artículo 30.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Ayuntamiento percibirá productos conforme a lo siguiente:

- I.- El Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles y muebles;
- II.- Los productos que percibirá el Ayuntamiento, por la venta de formas oficiales serán de \$ 30.00, y
- III.- Las bases de licitación tendrán un costo de \$ 1,200.00.

Artículo 31.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación; dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

Artículo 32.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

CAPÍTULO VI Aprovechamientos

Artículo 33.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

- I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 193 de la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín Yucatán:



- a) Serán sancionadas con multa de \$ 50.00 a \$ 250.00, las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I), III), IV) y V);
- b) Serán sancionadas con multas de \$ 50.00 a \$ 480.00, las personas que cometan las infracciones, contenidas en las fracciones VI) y VIII);
- c) Serán sancionadas con multas de \$ 50.00 a \$ 2,400.00, las personas que cometan la infracción, contenida en el inciso II), y
- d) Serán sancionadas con multas de \$ 50.00 a \$ 750.00, las personas que cometan la infracción, contenidas en el inciso VII).

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

II.- Cuando las autoridades fiscales realicen notificaciones personales de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Yucatán o el Código Fiscal de la Federación para requerir el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causarán y cobrarán a cargo de quien incurrió en el incumplimiento \$ 143.00 por concepto de honorarios por notificación.

Tratándose de los honorarios a que se refiere este inciso, la autoridad recaudadora los determinará conjuntamente con la notificación y se pagarán al cumplir con el requerimiento.

III.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII

Participaciones y Aportaciones

Artículo 34.- El Municipio de Kanasín, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 35.- El municipio de Kanasín, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.



TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Recibir

Artículo 36.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kanasín calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2012, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

I.- Impuesto Predial	\$ 2'672,000.00
II.- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 13'715,000.00
III.- Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 138,000.00
Total de Impuestos:	\$ 16'525,000.00

Artículo 37.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kanasín, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2012, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 1'740,000.00
II.- Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 1'352,000.00
III.- Derechos por Servicios de Seguridad Pública	\$ 90,000.00
IV.- Derechos por los Servicios de Corralón y Grúa	\$ 35,000.00
V.- Derechos por expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y Formas Oficiales	\$ 490,000.00
VI.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 162,000.00
VII.- Derechos por Servicios de Catastro	\$ 1,840,000.00
VIII.- De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal	\$ 215,000.00
IX.- Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura	\$ 399,000.00
X.- Derecho por Servicios de Panteones	\$ 110,000.00
XI.- Derechos por servicio de Alumbrado Público	\$ 1'240,000.00
XII.- Derechos por Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública	\$ 5,000.00



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XIII.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 1'309,000.00
XIV.- Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento	\$ 743,000.00
Total de Derechos:	\$ 9'730,000.00

Artículo 38.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kanasín, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2012 concepto de **Contribuciones de Mejoras**, son los siguientes:

Contribuciones por Mejoras	\$ 0.00
Total de Contribuciones de Mejoras:	\$ 0.00

Artículo 39.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kanasín, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2012 en concepto de **Productos**, son los siguientes:

I.- Productos derivados de bienes inmuebles	\$ 132,000.00
II.- Productos derivados de bienes muebles	\$ 15,000.00
III.- Productos derivados de inversiones financieras	\$ 9,000.00
IV.- Otros productos	\$ 5,000.00
Total de Productos:	\$ 161,000.00

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kanasín calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2012, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

I.- Por ingresos derivados de financiamientos	\$ 0.00
II.- Por multas derivadas de infracciones fiscales o administrativas	\$ 14,000.00
III.- Por actualizaciones, recargos y gastos de ejecución	\$ 3,000.00
IV.- Otros aprovechamientos	\$ 79,000.00
Total de Aprovechamientos:	\$ 96,000.00

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kanasín, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2012, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

Participaciones federales y estatales	\$ 67'401,730.93
Total de Participaciones:	\$ 67'401,730.93



Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kanasín, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2012, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 18'355,641.72
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 25'052,516.65
Total de Aportaciones:	\$ 43'408,158.37

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kanasín, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2012, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:

I.- Empréstitos o Financiamientos	\$ 0.00
II.- Los Recibidos del Estado y la Federación por conceptos Diversos a Participaciones o Aportaciones	\$ 4'450,000.00
III.- Por donativo	\$ 1'000,000.00
IV.- Por Subsidios de Organismos Públicos y Privados	\$ 3'100,000.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	\$ 8'550,000.00

Total de ingresos que el Ayuntamiento de Kanasín, calcula recibir en el Ejercicio Fiscal 2012: **\$ 145'871,889.30**

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir Aprovechamientos vía infracciones por faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

T R A N S I T O R I O S:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil doce, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este decreto, no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO TERCERO.- Se prorrogan para el año 2012, las leyes de ingresos de los municipios de Bokobá, Tzucacab y Uayma, del ejercicio fiscal 2011.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.- PRESIDENTE: DIPUTADO CARLOS GERMÁN PAVÓN FLORES.- SECRETARIO.- DIPUTADO PEDRO FRANCISCO COUOH SUASTE.- SECRETARIA.- DIPUTADA LETICIA DOLORES MENDOZA ALCOCER.- RÚBRICAS.

Y, POR TANTO, MANDO SE IMRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

(RÚBRICA)

**C. IVONEE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

(RÚBRICA)

**C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**